



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA Y DEL
BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE**

APROBADO 21 DE JUNIO DE 2006

ÍNDICE

Artículo 1.	Alcance.....	2
Artículo 2.	Sedes	2
Artículo 3.	Reuniones del Consejo Directivo	2
Artículo 4.	Asistencia a las reuniones.....	3
Artículo 5.	Reuniones públicas	3
Artículo 6.	Orden del día de las reuniones	4
Artículo 7.	Presidente del Consejo	5
Artículo 8.	Secretaría.....	5
Artículo 9.	Actas de la sesión	6
Artículo 10.	Votación.....	6
Artículo 11.	Votación sin sesión del Consejo.....	7
Artículo 12.	Gastos de representación	7
Artículo 13.	Comités y subcomités	7
Artículo 14.	Autoridad del Director Gerente, Administrador General, Director Gerente Adjunto y Administrador General Adjunto	7
Artículo 15.	Planteamientos por escrito	8
Artículo 16.	Informes.....	8
Artículo 17.	Año fiscal	9
Artículo 18.	Presupuesto y auditorías.....	9
Artículo 19.	Idiomas oficiales	9
Artículo 20.	Confidencialidad y protección de la información	9
Artículo 21.	Definiciones	10
Artículo 22.	Enmiendas al reglamento.....	10

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA Y DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

Artículo 1. Alcance

(a) El presente Reglamento establece los procedimientos que seguirá el Consejo Directivo de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte y se adopta de conformidad con, y es complementario a, lo dispuesto en el Protocolo Modificatorio (el "Protocolo") al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado en Washington y en la ciudad de México el 25 y 26 de noviembre de 2002, respectivamente. En lo sucesivo se hará referencia al Apéndice I del Protocolo como el "Convenio Constitutivo".

(b) En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento y lo dispuesto en el Convenio Constitutivo, prevalecerá este último. En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento y las reglas y normas que se aprueben de conformidad con el Convenio Constitutivo, prevalecerá el primero.

(c) En el presente documento se hará referencia a México y Estados Unidos como las "Partes". Las Partes se reservan su derecho soberano a realizar proyectos de infraestructura ambiental dentro de sus respectivos territorios sin recurrir a la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (la "Comisión") o al Banco de Desarrollo de América del Norte (el "Banco"), conforme a lo dispuesto en el capítulo V, artículo I(b), del Convenio Constitutivo.

Artículo 2. Sedes

(a) La oficina central del Banco estará ubicada en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América.

(b) La oficina central de la COCEF estará ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

Artículo 3. Reuniones del Consejo Directivo

(a) Conforme al capítulo III, artículo V, del Convenio Constitutivo, el Consejo Directivo deberá reunirse públicamente en la fechas que así lo determine, al menos dos veces durante el año calendario. El Consejo Directivo designará una reunión pública cada año como su Reunión Anual.

(b) El Consejo Directivo, cuando así lo decida podrá celebrar reuniones adicionales.

(c) El Consejo Directivo podrá sostener reuniones ejecutivas para considerar temas confidenciales o delicados, previa decisión del Presidente o a petición de cualquier consejero siempre que el Presidente esté de acuerdo.

(d) La Secretaría deberá notificar a cada miembro del Consejo el lugar, la fecha y la hora de la reunión del Consejo. Dicha notificación deberá efectuarse por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación; en casos de urgencia y para reuniones no públicas, bastará notificar por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación. En el caso de reuniones públicas del Consejo, la Secretaría notificará al público en general, al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que se celebrará.

(e) El Consejo Directivo deberá reunirse en las sedes del Banco o de la Comisión, y por lo general las reuniones se celebrarán alternadamente en México y Estados Unidos, a menos que el propio Consejo decida que una sesión en particular deba celebrarse en otro lugar.

(f) Habrá quórum para cualquier reunión del Consejo Directivo, cuando cada Parte este representada por al menos tres de sus consejeros o sus delegados, incluidos los consejeros representantes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de México.

(g) Salvo que el Consejo Directivo disponga en contrario, los preparativos para la realización de sus reuniones estarán a cargo, del Administrador General de la COCEF (el "Administrador General") y el Director Gerente del Banco (el "Director Gerente"), conjuntamente con el Presidente del Consejo (el "Presidente") y en cooperación con la ciudad y el país sede.

Artículo 4. Asistencia a las reuniones

(a) En las reuniones no públicas del Consejo Directivo sólo se permitirá la asistencia de los consejeros y sus delegados; del Administrador General y Administrador General Adjunto de la Comisión; del Director Gerente y Director Gerente Adjunto del Banco; del staff que estimen necesario tanto los consejeros o sus delgados, como la Comisión y el Banco; y cualquier otra persona invitada por el Consejo.

(b) Cada Parte podrá establecer reglas para que sus consejeros atiendan las reuniones del Consejo Directivo, éstas podrán incluir la duración de su cargo, facultades para designar delegados y la jerarquía de éstos.

Artículo 5. Reuniones públicas

(a) La asistencia a las reuniones públicas del Consejo Directivo estará abierta a los participantes mencionados en el artículo 4(a) del presente Reglamento y

representantes del público. El Consejo Directivo podrá solicitar que las personas que asisten a las reuniones públicas proporcionen su nombre y, en su caso, la organización o grupo que representan. Durante la reunión pública, el Presidente de la misma podrá conceder la palabra a cualquier persona que desee dirigirse al Consejo sobre un asunto relacionado con la Comisión o el Banco. Asimismo, durante una reunión pública cualquier persona podrá presentar comentarios por escrito, relacionados con la Comisión o el Banco, para ser considerados por el Consejo Directivo. Las personas que desean presentar comentarios, verbales o por escrito, deberán proporcionar a la Secretaría su nombre, el tema y, en su caso, la organización o grupo que representan.

(b) El Consejo Directivo podrá invitar a las reuniones públicas a cualquier persona que considere conveniente, para asesorarlo sobre cualquier asunto relevante sobre el trabajo de la Comisión o del Banco.

(c) El Presidente, previa consulta con los demás consejeros, podrá fijar límites razonables sobre el número total de comentarios verbales y por escrito que recibirá sobre cada asunto a tratar en el orden del día, así como sobre el tiempo para presentarlos. Previa consulta con los otros consejeros, según sea pertinente, el Presidente tendrá la autoridad para determinar todos los demás aspectos operativos de la reunión pública, incluyendo los participantes, las personas a quienes se concederá la palabra y el tiempo que se permite a cada persona para su intervención.

Artículo 6. Orden del día de las reuniones

(a) El Presidente, con el apoyo del Administrador General y del Director Gerente, elaborará el orden del día para cada reunión del Consejo Directivo, y la Secretaría deberá circularla a cada consejero, junto con la convocatoria correspondiente, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la celebración de la reunión. Asimismo, en el caso de una reunión pública, la Secretaría deberá incluir el programa provisional de la misma, junto con la notificación correspondiente. El orden del día definitivo y todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en la reunión del Consejo Directivo deberán ser enviados a los consejeros por menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión.

(b) Cualquier consejero podrá proponer temas adicionales a ser incluidos en el orden del día de cualquier reunión del Consejo Directivo, siempre y cuando lo informen al Presidente por lo menos catorce (14) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión y el Presidente esté de acuerdo. Los documentos relacionados con dichos asuntos adicionales deberán ser enviados a los consejeros cuando menos siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para la reunión. En casos extraordinarios el Presidente podrá incluir, en cualquier momento, temas adicionales en el orden del día de cualquier reunión y deberá notificarlo a la brevedad a cada consejero. En ningún caso se realizará una votación sobre certificación de proyectos, a menos que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 10(b) del presente Reglamento.

(c) Al inicio de cada reunión, el Presidente deberá presentar el orden del día al Consejo Directivo para su aprobación.

(d) El Consejo Directivo deberá ser informado oportunamente sobre todas las solicitudes de certificación, financiamiento y asistencia técnica presentadas a la Comisión y al Banco. Asimismo, el Consejo Directivo deberá ser informado periódicamente sobre el avance de todas estas solicitudes. Un informe sobre las solicitudes y su avance deberá incluirse en el orden del día de cada reunión del Consejo Directivo.

(e) Antes o en el transcurso de cada reunión, el Consejo Directivo podrá modificar o eliminar asuntos del orden del día.

(f) Cualquier tema incluido en el orden del día de una reunión del Consejo Directivo que no se haya agotado durante esa sesión, automáticamente será incluido en la próxima reunión del Consejo Directivo, a menos que éste decida en contrario.

Artículo 7. Presidente del Consejo

El Presidente será, de manera alternada, el representante del Departamento del Tesoro de Estados Unidos y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, por un plazo que coincidirá con el período entre dos reuniones anuales. El Presidente del Consejo o su delegado deberán presidir todas las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 8. Secretaría

(a) El Director Gerente y el Administrador General deberán conjuntamente desempeñar las funciones de Secretaría del Consejo y en ese carácter serán responsables de elaborar las actas de todas las reuniones del Consejo Directivo.

(b) Para la celebración de sus reuniones y el desempeño de sus funciones, el Consejo Directivo recibirá el apoyo que considere pertinente por parte de la Secretaría.

(c) La Secretaría desempeñará las siguientes funciones y otras, según sea necesario:

- i) Apoyar al Presidente en la elaboración del orden del día;
- ii) Notificar al Consejo Directivo de las reuniones por lo menos treinta (30) días calendario antes de su celebración y, en el caso de reuniones no públicas urgentes, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, las notificaciones deberán incluir el lugar, la fecha y el borrador del orden del día;
- iii) Notificar al público de cualquier reunión pública del Consejo Directivo por lo menos treinta (30) días calendario antes de su celebración, incluyendo lugar, fecha y programa provisional;
- iv) Generar los reportes y la información necesaria para las reuniones;
- v) Distribuir la información necesaria para las reuniones cuando menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha prevista para su celebración y, en el caso de asuntos adicionales, siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para su celebración;

vi) Junto con el Presidente y con la cooperación de la ciudad y el país sede donde se efectuará la reunión del Consejo Directivo, estar a cargo de todos los preparativos para su celebración, incluyendo la logística y la interpretación simultánea.

vii) Elaborar, en ambos idiomas, resoluciones para su aprobación por parte del Consejo Directivo;

viii) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de la reunión y presentarlas al Consejo Directivo para su consideración y aprobación;

ix) Entre las reuniones, proporcionar apoyo al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones (elaboración de informes, documentos, resoluciones, etc. en inglés y español); y

x) Realizar cualquier otra actividad que solicite el Consejo

Artículo 9. Actas de la sesión

(a) El Consejo Directivo deberá elaborar un registro (actas) de sus sesiones, mismo que se entregará a cada consejero.

(b) En las actas se incluirán citas textuales de las intervenciones, únicamente cuando así lo solicite el Consejero interesado.

(c) Las actas deberán enviarse a todos los miembros del Consejo Directivo en un plazo de treinta (30) días calendario después de la reunión. Dichas actas se presentarán al Consejo para su consideración y aprobación.

(d) Las actas aprobadas por el Consejo Directivo se pondrán a disposición del público, salvo las que correspondan a sesiones ejecutivas, aquellas que contengan información que se considere demasiado delicada para difusión pública serán editadas.

Artículo 10. Votación

(a) De conformidad con el artículo II, sección 1(c), del capítulo II del Convenio Constitutivo, todas las decisiones del Consejo Directivo requerirán la aprobación de la mayoría de los consejeros designados por cada Parte; en caso de cualquier decisión que afecte o se relacione con la certificación o financiamiento de proyectos, dicha mayoría deberá incluir a los consejeros representantes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, a fin de asegurar una apropiada consideración de los aspectos financieros, técnicos y ambientales. Un registro de tales decisiones deberá hacerse público en español e inglés.

(b) El Consejo Directivo votará sobre la certificación de proyectos conforme al artículo II, sección 3, del Capítulo I del Convenio Constitutivo, una vez que se le haya brindado al público la oportunidad de formular comentarios al Consejo Directivo respecto de la certificación de cada proyecto. El plazo para comentarios públicos antes

de la decisión del Consejo Directivo respecto a la certificación de proyectos, será de por lo menos treinta (30) días calendario.

(c) En cualquier reunión del Consejo Directivo, el voto de cualquier miembro del Consejo deberá emitirse en persona por dicho miembro o su delegado.

(d) En cualquier reunión, el Presidente podrá determinar si existe consenso en lugar de realizar una votación formal, pero si lo solicita cualquier miembro del Consejo Directivo requerirá una votación formal. Cuando se requiera una votación formal, se distribuirá a los miembros del Consejo Directivo el texto escrito de la moción y/o resolución.

Artículo 11. Votación sin sesión del Consejo

(a) Cuando el Presidente, previa consulta con el Director Gerente o el Administrador General, según sea pertinente, considere que la decisión sobre algún asunto específico que compete al Consejo Directivo no puede postergarse hasta la siguiente sesión del propio Consejo y no amerite convocar a una sesión urgente solicitará al Consejo Directivo una votación sin sesión.

(b) Al presentar una solicitud, la Secretaría transmitirá al Consejo Directivo la resolución y los documentos de apoyo pertinentes por el medio de comunicación más apropiado. Los miembros del Consejo Directivo deberán transmitir su votos por escrito y por un medio de comunicación apropiado.

(c) La aprobación de resoluciones mediante una votación sin reunión requerirá que los votos presentados se apeguen a los requisitos de quórum establecidos en el artículo 3(f) y a los de votación previstos en el artículo 10(a) del presente Reglamento.

Artículo 12. Gastos de representación

De ser necesario y con base en una evaluación caso por caso, los consejeros no federales podrán recibir el reembolso de gastos razonables en los que incurran para asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 13. Comités y subcomités

El Consejo Directivo podrá establecer comités y subcomités del propio Consejo , según lo considere pertinente.

Artículo 14. Autoridad del Director Gerente, Administrador General, Director Gerente Adjunto y Administrador General Adjunto

(a) El Director Gerente, con el apoyo del Director Gerente Adjunto y bajo la dirección del Consejo Directivo, deberá conducir los negocios ordinarios del Banco y ejercer todas las facultades que el propio Consejo le delegue. El Consejo Directivo

establecerá los criterios y procedimientos, incluyendo las condiciones para presentar reportes, a los cuales se apegarán el Director Gerente y el Director Gerente Adjunto para presentarle al propio Consejo de manera expedita, los asuntos que requieran de la atención de éste.

(b) El Administrador General, con el apoyo del Administrador General Adjunto y bajo la dirección del Consejo Directivo, deberá conducir los negocios ordinarios de la Comisión y ejercer todas las facultades que el propio Consejo le delegue. El Consejo Directivo establecerá los criterios y procedimientos, incluyendo las condiciones para presentar reportes, a los cuales se apegarán el Administrador General y el Administrador General Adjunto para presentarle al propio Consejo de manera expedita, los asuntos que requieran de la atención de éste.

Artículo 15. Planteamientos por escrito

(a) En cualquier momento, cualquier persona podrá presentar al Consejo planteamientos por escrito, en inglés o español, sobre cualquier tema relacionado con el trabajo de la Comisión o del Banco.

(b) El Consejo considerará únicamente los planteamientos por escrito presentados en inglés o español.

Artículo 16. Informes

(a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo III, sección 7, del capítulo I y en el artículo VII, sección 4(a), del capítulo II del Convenio Constitutivo, el Administrador General y el Director Gerente deberán presentar al Consejo el o los informes anuales, ya sean consolidados o separados, que incluyan los estados financieros auditados a que hace referencia el artículo 18(b) del presente Reglamento. El o los informes serán revisados y aprobados por el Consejo Directivo y posteriormente serán puestos a disposición del público.

(b) El Director Gerente presentará trimestralmente al Consejo Directivo un resumen del estado de posición financiera del Banco y un estado de utilidades y pérdidas que refleje el resultado de sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII, sección 4(a), del capítulo II del Convenio Constitutivo.

(c) El Administrador General y el Director Gerente presentarán al Consejo Directivo, cuando menos trimestralmente, el o los informes que incluirán: los proyectos que tenga en cartera para certificación y financiamiento; el avance de los proyectos que se encuentran en diseño o construcción; los desembolsos realizados para cada proyecto; la situación de las solicitudes de asistencia técnica y de la asistencia técnica aprobada; el total de financiamiento (por programa); el total de asistencia técnica (por programa); las estadísticas de la cartera de créditos; y cualquier otra información que pudiera ser solicitada por el Consejo Directivo; y, según sea pertinente, los resultados de cualquier consulta pública realizada durante el periodo de reporte correspondiente, incluyendo aquellas consultas realizadas como seguimiento a una decisión del Consejo Directivo.

Artículo 17. Año fiscal

El año fiscal del Banco y de la Comisión iniciará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18. Presupuesto y auditorías

(a) El Administrador General y el Director Gerente prepararán anualmente un presupuesto operativo para la Comisión y el Banco, respectivamente, y lo presentarán al Consejo Directivo para su aprobación.

(b) Las cuentas del Banco y la Comisión deberán ser objeto, por lo menos una vez al año, de una auditoría realizada de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y por auditores externos independientes de prestigio internacional que sean seleccionados por el Consejo Directivo, con base en las propuestas del Director Gerente y del Administrador General. El Director Gerente y el Administrador General presentarán al Consejo Directivo, para su aprobación, los estados financieros consolidados auditados y dictamen de los contadores independientes y su informe a la administración. Una vez aprobados por el Consejo Directivo, estos documentos se pondrán a disposición del público en el o los informes anuales señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 19. Idiomas oficiales

(a) Los idiomas oficiales del Consejo Directivo son español e inglés.

(b) Todos los documentos del Consejo Directivo, incluyendo órdenes del día, actas y textos de las mociones y/o resoluciones, deberán prepararse en inglés y español, y ambos textos serán igualmente auténticos.

(c) En las reuniones del Consejo Directivo se podrá intervenir en cualquiera de los dos idiomas oficiales y se proporcionarán servicios de interpretación simultánea en ambos idiomas.

Artículo 20. Confidencialidad y protección de la información

(a) El Consejo Directivo establecerá para sí mismo, sus comités y subcomités, reglas de confidencialidad y de manejo adecuado de información que requiera protección, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Constitutivo, este Reglamento, y otras regulaciones aplicables que haya adoptado el Consejo, de conformidad con el Capítulo III, Artículo VII, Sección 1 del Convenio Constitutivo.

(b) El Consejo Directivo podrá solicitar a la Comisión y al Banco que celebre acuerdos de confidencialidad con terceros para proteger la información designada como confidencial de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio Constitutivo, este Reglamento, y otras regulaciones aplicables que haya adoptado el Consejo, de conformidad con el Capítulo III, Artículo VII, Sección 1 del Convenio Constitutivo.

Artículo 21. Definiciones

Los conceptos definidos en el Convenio Constitutivo tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente Reglamento.

“Consejero No Federal Nombrado” se refiere a los integrantes del Consejo Directivo que son representantes de los estados fronterizos de México y de Estados Unidos o representantes de la sociedad de México y de Estados Unidos que residan en la región fronteriza.

Artículo 22. Enmiendas al reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo en cualquiera de sus reuniones, o bien, mediante una votación sin sesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. Cuando el Consejo Directivo realice cualquier modificación al presente Reglamento, se esforzará por llegar a un consenso.